



06/2004



5S0251868



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "JÓVENES DEL TERCER MUNDO"

### CAPITULO I

#### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art.1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
- Art.2.- Duración.
- Art.3.- Régimen normativo.
- Art.4.- Personalidad jurídica.

### CAPITULO II

#### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Art.5.- Fines, instrumentos y actividades.
- Art.6.- Libertad de actuación.
- Art.7.- Modalidades de actuación.

### CAPITULO III

#### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

- Art.8.- Destino de rentas e ingresos.
- Art.9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos de la cobertura de fines por partes iguales.
- Art.10.- Selección de beneficiarios.
- Art.11.- Publicidad de las actividades.

## CAPITULO IV

### ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

#### IV.1 - NORMAS GENERALES

Art.12.- Disposiciones generales

Art.13.- Carácter del cargo de patrono.

Art.14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación.

#### IV.2 - EL PATRONATO

Art.15.- Composición.

Art.16.- Duración del mandato.

Art.17.- Cargos del Patronato.

Art.18.- Competencias.

Art.19.- Reuniones y adopción de acuerdos.

#### IV.3 - EL PRESIDENTE

Art.20.- Carácter del cargo

Art.21.- Funciones propias.

Art.22.- Funciones delegadas.

#### IV.4 - EL VICEPRESIDENTE

Art.23.- Funciones.

#### IV.5 - EL SECRETARIO

Art.24.- Funciones.

#### IV.6 - EL ADMINISTRADOR

Art.25.- Funciones.



5S0251869

06/2004

IV.7 - LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL PATRONATO

Art.26.- Organización y funcionamiento.

Art.27.- Competencias.



CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.28.- Dotación.

Art.29.- Patrimonio.

Art.30.- Inversión del capital de la Fundación.

Art.31.- Rentas e ingresos.

Art.32.- Afectación.

Art.33.- Régimen financiero.

Art.34.- Presupuestos y cuentas.

Art.35.- Ejercicio económico.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Art.36.- Adopción de decisiones.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Art.37.- Procedencia y requisitos.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art.38. - Causas.

Art.39. - Liquidación y adjudicación de haber remanente.

## CAPITULO 1

### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 1. - Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. - La Fundación JÓVENES DEL TERCER MUNDO, en adelante la Fundación, es una organización privada, de naturaleza fundacional y no gubernamental para el desarrollo (ONGD), sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general detallados en el artículo 5º de estos Estatutos.

2. - La Fundación es de nacionalidad española.

3. - Dentro de España, el ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 50/2002.

4. - El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Lisboa nº 4, planta 2ª. El Patronato podrá trasladar el domicilio a cualquier otro lugar, previa modificación estatutaria.

#### Artículo 2. - Duración.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, el Patronato podrá acordar su extinción, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento.

#### Artículo 3. - Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador, manifestada directa o indirectamente en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por la Ley 50/2002 y demás normativa civil, administrativa y tributaria que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

#### Artículo 4. - Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitado, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.



06/2004



5S0251870



## CAPITULO II

### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 5. - Fines, instrumentos y actividades.

El objeto de la Fundación es la cooperación al desarrollo sostenible, humano, social y económico para contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo, con especial atención a la infancia y la juventud, y priorizando la educación como instrumento eficaz para el desarrollo.

Esto se pondrá en práctica a través de los siguientes instrumentos:

- Cooperación técnica, económica y financiera para fomentar el desarrollo social y económico de los países en vías de desarrollo (PVD) y de las regiones deprimidas de España y otros países.
- Ayuda humanitaria y programas de reconstrucción y rehabilitación destinados a las poblaciones que se encuentren en pobreza extrema y a las afectadas por situaciones catastróficas y de emergencia de toda índole.
- Promoción del Voluntariado como compromiso personal y concreto con la población de los países en vías de desarrollo y de las regiones deprimidas de España y otros países.
- Sensibilización y Educación al Desarrollo de la población española, encaminada a promover valores y actitudes tendentes a un cambio social basado en criterios de justicia, paz, equidad, democracia, participación, solidaridad y respeto al medio ambiente.

La Fundación perseguirá la consecución de sus fines, a través de alguna de las siguientes actividades:

- Estudiando cuidadosamente la viabilidad técnica, sociológica, económico-financiera y medioambiental de los proyectos en los que pueda participar.
- Participando en régimen de cofinanciación con Organismos competentes de la Administración española, de la Unión Europea y otras entidades, tanto públicas como privadas, españolas y extranjeras, en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo, de ayuda humanitaria, de reconstrucción, y de promoción y formación de voluntarios.
- Obteniendo subvenciones, donaciones y legados para coadyuvar a la consecución de los fines de la Fundación.
- Brindando asistencia técnica a los diversos programas y proyectos a través de personal especializado.

- 
- Evaluando los resultados de los programas y proyectos, ya ejecutados o en vías de ejecución, de conformidad con criterios objetivos previamente establecidos.
  - Formando convenientemente y canalizando el espíritu solidario de voluntarios que asumen el compromiso de colaborar temporalmente, de forma altruista y sin contraprestación económica, en alguno de los proyectos de la Fundación.
  - Diseñando y promoviendo campañas de opinión a favor de la cooperación al desarrollo, organizando coloquios y difundiendo estudios científicos y de divulgación sobre la problemática del desarrollo económico y social.
  - Organizando programas de sensibilización y difusión que promuevan la solidaridad con los más desfavorecidos.
  - Realizando cualquier otra actividad que pueda contribuir a la consecución de los objetivos institucionales.

La enunciación de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

#### Artículo 6. - Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las actividades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

#### Artículo 7. - Modalidades de actuación.

Los programas, proyectos y acciones de la Fundación podrán efectuarse, entre otras, a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Actuando directamente la Fundación, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

### CAPITULO III

#### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.



5S0251871

06/2004

**Artículo 8. - Destino de rentas e ingresos.**

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre, el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**Artículo 9. - Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que, en su caso, hubiere señalado el transmitente.

**Artículo 10. - Selección de beneficiarios.**

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, será el Patronato el responsable de efectuar la elección de los beneficiarios de dichas prestaciones entre quienes mejor se acomoden a los siguientes criterios:
  - a) Poblaciones de países en vías de desarrollo (PVD) o de regiones deprimidas en España o en otros países, dando prioridad a los más desfavorecidos, con especial atención a la infancia y la juventud.
  - b) Poblaciones en condiciones de pobreza extrema o afectadas por situaciones de emergencia de toda índole.
  - c) Infancia y juventud más pobre y abandonada, que se encuentre en situación de grave riesgo.
    1. Población española, a los efectos de sensibilizar en el ámbito de la promoción del voluntariado y de la cooperación al desarrollo.
2. Que demanden la prestación o servicio, o conste suficientemente a la Fundación la urgencia y grave necesidad de la misma.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

4. Los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos, no serán los destinatarios principales de las actividades que se realicen por la Fundación, ni se beneficiarán de condiciones especiales para utilizar sus servicios.
- 5.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 11. - Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente y veraz de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## CAPITULO IV

### ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

#### IV.1.- NORMAS GENERALES

Artículo 12. - Disposiciones generales

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponden al Patronato, al que se atribuyen para ello las más amplias facultades.
2. El Patronato podrá delegar las funciones que considere necesarias para el normal funcionamiento de la institución en la Comisión Ejecutiva del Patronato, a excepción de aquéllas que legalmente deba retener.
3. Igualmente podrá designar un Alto Patronato, integrado por benefactores o personalidades de notable relieve nacional o internacional. El Alto Patronato no es un órgano de gobierno de la Fundación. A él estarán encomendadas funciones tales como las de asesorar, promover, apoyar y defender los fines y objetivos de la Institución.

Artículo 13. - Carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán solidariamente frente la Fundación, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los



5S0251872

06/2004

realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

4. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14. - Gratuidad del cargo del patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos realizados en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

IV.2.- EL PATRONATO

Artículo 15. - Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de seis y un máximo de quince miembros. Los miembros del primer Patronato serán designados por el Fundador.
2. Corresponde al patronato nombrar los nuevos patronos, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los asistentes.
3. Las vacantes en el patronato se producirán, bien por las causas contempladas por la ley, o bien por incapacidad o imposibilidad para desempeñar el cargo, apreciada por los dos tercios de los restantes miembros del Patronato.

Artículo 16. - Duración del mandato.

Los cargos del patronato tendrán una duración de cuatro años. Excepcionalmente, el mandato del primer Patronato de la Fundación tendrá una duración diferente; la mitad de los integrantes que la entidad fundadora determine desempeñará el cargo durante dos años y la otra mitad, durante cuatro. Expirados estos primeros mandatos, en lo sucesivo, todos los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 17. - Cargos en el patronato.

1. El patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.
2. El patronato nombrará entre los patronos un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del patronato.
4. El patronato puede revocar de los cargos recogidos en este artículo a cualquiera de sus miembros, por mayoría de dos tercios, salvo el voto del miembro de quien se trate.

Artículo 18. - Competencias del Patronato.

Las competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del patronato, sin perjuicio de las atribuciones que la ley concede al Protectorado, las siguientes:

1. Dar cumplimiento a la voluntad del Fundador y a los Estatutos de la Fundación.
2. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
3. Interpretar y desarrollar la voluntad del Fundador, manifestada en los presentes Estatutos y en la Escritura de Constitución, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales consignados en el artículo 5.
4. Fijar las líneas generales y las políticas de actuación institucional, así como los criterios para la distribución y aplicación de los fondos disponibles, de acuerdo con los fines de la Fundación.
5. Establecer las prioridades en la selección de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Nombrar apoderados generales o especiales.



5S0251873

06/2004

7. Examinar y en su caso aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria.
9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, y decidir el destino a otra u otras instituciones no lucrativas que persigan análogos fines, de los bienes y derechos resultantes de la liquidación en los términos del artículo 39 de estos estatutos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del protectorado, y la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.
11. Establecer sedes y oficinas, así como designar Responsables de Sede, en España y en el extranjero, para el mejor cumplimiento de sus fines. Estas Sedes y Responsables tendrán el carácter de órganos de la Fundación.
12. Concurrir a las convocatorias para la obtención de subvenciones públicas, aceptar las ayudas concedidas, rendir cuentas de las mismas en las condiciones estipuladas en cada convocatoria, y disponer su aplicación de conformidad con las mismas. Igualmente podrá recibir todo tipo de donaciones y legados de personas físicas o jurídicas de carácter privado, con la finalidad de contribuir a los fines institucionales.
13. Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio
14. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
15. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
16. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
17. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

18. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
19. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
20. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de la adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
21. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
22. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente, así como otorgar los apoderamientos que estime convenientes.
23. En general, cualesquiera otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

#### Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y cuantas veces sea convocado por el Presidente o cuando sea solicitado, al menos, por una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, incluyendo el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación mínima de cinco días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.
3. No será precisa una convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.



06/2004



5S0251874

4. El Patronato quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión, al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán suplidas por el Vicepresidente, y en caso de inasistencia de éste, por el patrono de mayor edad. En ausencia del Secretario, sus funciones recaerán en el patrono más joven.
5. Excepto en aquellos casos en que los Estatutos exijan un quórum especial, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
6. El Secretario levantará Acta de cada una de las reuniones del Patronato. Ésta deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en la sesión. Después se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
7. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá de ordinario al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

#### IV.3.- EL PRESIDENTE

##### Artículo.20.- Carácter del cargo

La representación de la Fundación, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones, corresponderá al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

##### Artículo 21. - Funciones propias.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la Fundación para toda clase de relaciones, actos y contratos ante la Unión Europea, el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca Oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y juicios que competan o interesen a la Fundación.
2. Convocar las reuniones del patronato y la Comisión Ejecutiva, presidirlas, dirigir sus debates y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
3. Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

4. Asimismo, se le podrán delegar, entre otras, las funciones de nombrar y separar libremente a todo el personal contratado adscrito a la Fundación y fijar su remuneración. Para ello requerirá previamente el parecer de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
5. Velar para que se lleven a efecto los acuerdos adoptados en las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
6. Formular las cuentas anuales de la fundación para su aprobación por el Patronato, salvo que por acuerdo del Patronato se designe a otra persona.

Artículo 22. - Funciones delegadas.

Se entienden permanentemente delegadas en el Presidente, sin perjuicio de avocación, cuantas atribuciones y facultades del patronato se relacionan en el artículo 18 de estos Estatutos, con excepción de las comprendidas en los números 2, 4, 7, y 10 de dicho artículo y, en todo caso, de las que son legalmente indelegables.

#### IV.4.- EL VICEPRESIDENTE

Art.23.- Funciones

Las funciones del Vicepresidente del Patronato serán:

1. Ayudar al Presidente del Patronato en las funciones propias de su cargo.
2. Sustituir al Presidente del Patronato en sus funciones y dirigir las reuniones de este órgano y de la Comisión Ejecutiva, en ausencia de éste.

#### IV.5.- EL SECRETARIO

Art.24.- Funciones

Son funciones del Secretario del Patronato:

1. Levantar acta de las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, así como custodiar el Libro de Actas.
2. Expedir las certificaciones e informes oficiales que le sean requeridos, siempre con el visto bueno del Presidente.
3. Igualmente realizará todas aquellas funciones que de forma expresa le sean encomendadas por el Patronato.



06/2004



5S0251875



#### IV.6.- EL ADMINISTRADOR

##### Art.25.- Funciones

El Administrador será elegido por el patronato de entre sus miembros. Son funciones del Administrador:

1. Cuidar de la conservación del Patrimonio y de los fondos y recursos de la Fundación en la forma en la que reglamentariamente se determine. Para ello, el patronato le podrá apoderar para abrir, prorrogar y cancelar cuentas bancarias y de crédito en todos los bancos, incluso en el Banco de España, así como disponer de los fondos de las mismas, mediante talones, cheques, transferencias o de cualquier otra forma.
2. Cualesquiera otras funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, le puedan ser delegadas por el Patronato.

El cargo de Administrador tendrá una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.

#### IV.7.- LA COMISIÓN EJECUTIVA

##### Art.26.- Organización y funcionamiento

1. El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva. Cuando exista dicho órgano estará constituida por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve.
2. El Presidente de la Fundación presidirá la Comisión Ejecutiva. Actuará como Secretario el que lo sea del Patronato.
3. Los cargos de la Comisión Ejecutiva tendrán una duración de cuatro años.
4. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
5. Se aplicará, en todo caso, a la Comisión Ejecutiva lo dispuesto en los números 2 al 7 del artículo 19, ambos inclusive.

- 
6. En casos de urgencia, el Presidente podrá convocar en el plazo de veinticuatro horas a la Comisión Ejecutiva. Podrá incluso tomar acuerdos sin reunión de ésta, mediante consulta a todos los miembros por cualquier medio, y levantando el acta correspondiente. Estos acuerdos se someterán al refrendo de la Comisión Ejecutiva en la primera reunión ordinaria que se celebre.

#### Art.27.- Competencias de la Comisión Ejecutiva

Con carácter enunciativo podrán ser delegadas en esta Comisión, cuando así lo acuerde el Patronato, las siguientes atribuciones y facultades:

1. Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los diferentes proyectos o programas, en consonancia con los fines de la Fundación, y dentro de las políticas y criterios generales establecidos por el Patronato.
2. Concurrir a las convocatorias para la obtención de subvenciones públicas, aceptar las ayudas concedidas, rendir cuentas de las mismas en las condiciones estipuladas en cada convocatoria, y disponer su aplicación de conformidad con las mismas. Igualmente podrá recibir todo tipo de donaciones y legados de personas físicas o jurídicas de carácter privado, con la finalidad de contribuir a los fines institucionales.
3. Diseñar el manual de procedimientos y estrategias de acuerdo con los fines perseguidos por la Fundación. Dicho manual será presentado al Patronato para su ulterior aprobación.
4. Adoptar, en los términos que estipula la Ley, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar y proteger la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal confiados a la Fundación.
5. Cualesquiera otras competencias o facultades que el Patronato expresamente pueda delegar en la Comisión Ejecutiva, lo serán únicamente a efectos de la ejecución material de los acuerdos previamente adoptados por el Patronato. No podrán delegarse en esta comisión la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran autorización del protectorado, así como los acuerdos de modificación, fusión y liquidación de la Fundación .

### CAPÍTULO V

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

##### Artículo 28. - Dotación Fundacional.

- 1) La dotación de la Fundación estará compuesta:
  - a) Por la dotación inicial.



06/2004



5S0251876

b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

2) Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones. Los inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los registros correspondientes.

#### Artículo 29. - Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, cualquiera que sea el lugar en el que radiquen.

En especial, y a título indicativo, mencionaremos los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

#### Artículo 30. - Inversión del capital de la Fundación.

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. El patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### Artículo 31. - Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación, con los cuales financiará sus actividades, podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del capital propio.

- 878103022
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
  - c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
  - d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
  - e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
  - f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
  - g) Cualesquiera otros recursos que la fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

#### Artículo 32. - Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de los Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

#### Artículo 33. - Régimen financiero

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y además, aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente, y aquellos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados al efecto en la normativa legal vigente.

#### Artículo 34. - Plan de Actuación y Cuentas

1. El Patronato elaborará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.



06/2004



5S0251877

2. El Patronato aprobará las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de cada ejercicio, y que serán formuladas por el Presidente o la persona designada por el Patronato, las cuales deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

3. La fundación someterá cada año los documentos referidos en el apartado anterior a auditoría externa y remitirá al protectorado el informe de la misma, cuando sea requerido por la ley.

Artículo 35. - Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO VI

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36. - Adopción de la decisión.

1. El Patronato podrá acordar la modificación estatutaria cuando lo considere conveniente para la consecución de los fines institucionales. Tal modificación se acometerá, en cualquier caso, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación, hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos vigentes.
2. El acuerdo de modificación de los Estatutos requerirá para su aprobación el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

## CAPÍTULO VII

### FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 37. - Procedencia y requisitos.

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras Fundaciones que persigan objetivos similares, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales Fundaciones, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros y siguiendo los preceptivos trámites administrativos.

## CAPÍTULO VIII

### EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 38. - Causas.

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando considere cumplido el fin fundacional o considere ya imposible su realización.
2. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes.

#### Artículo 39. - Liquidación y adjudicación de haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre.
3. La elección de estas entidades corresponderá libremente al Patronato convertido en comisión liquidadora.
4. La extinción de la fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar, se inscribirán en los oportunos Registros.

Madrid, a 15 de noviembre de 2004

